## PERÚ

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 246 -2016-ANA-DGCRH

Lima.

1 1 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite Nº 126463-2016, presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional, Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 127-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 179-2014-ANA-DGCRH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias parla los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 179-2014-ANA-DGCRH de fecha 08.09.2014, se renovó por el plazo de dos (02) años, contados a partir de 28.09.2014, a PESQUERA DIAMANTE S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en la zona industrial Av. Playa Norte Lote 1B-1 y 1B-2, localidad Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia Ascope, departamento La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 127-2012-ANA-DGCRH;

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante el escrito presentado el 22.08.2016, PESQUERA DIAMANTE S.A., solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 127-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 179-2014-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27 la del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 1234-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda: renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en la zona industrial Av. Playa Norte Lote 1B-1 y 1B-2, localidad Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia Ascope, departamento La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 127-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 179-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir 29.09.2014, quedando **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en una misma fecha, con la frecuencia establecida de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, los monitoreos de agua residual tratada y cuerpo receptor.
- b) Asimismo, los análisis de aguas deberán realizarse en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA.



an Carlos o Vargas

rector

c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 29.09.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1269-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renovar, a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Malabrigo, ubicada en la zona industrial Av. Playa Norte Lote 1B-1 y 1B-2, localidad puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia Ascope, departamento La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 127-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 179-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del
				Este	Norte	Longitud (0)	Latitud (S)	descarga				cuerpo receptor
E-1	Mar de Chicama, al final del emisor submarino	112 099	21,6	671 565	9 149 974	73°26'40,148'	7°41'13,817"	Intermitente *	Industrial	Pesqueria	Mar de Chicama (frente al puerto Malabrigo, lado norte)	Cat 2 - C3

(\*) Considerando régimen intermitente de 120 dias/año, 12 horas/dia, según I.T. N° 032-2012-ANA-DGCRH/MEPB

ARTICULO 2º.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 29.09.2016.

ARTICULO 3°.-Disponer que la presente autorización otorgada a PESQUERA DIAMANTE S.A., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo		
		Este	Norte	(l/s)*				
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Chicama	672 756	9 149 517	21,6	LMP para la industria de harina y aceite de pescado D.S.N° 010-2008-PRODUCE, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, caudal y volumen acumulado	En producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima	En veda: Un monitoreo al finalizar cada temporada de pesc	

(\*) Considerando régimen intermitente de 120 días/año, 12 horas/día, según I.T. N° 032-2012-ANA-DGCRH/MEPB



			PUNTOS	DE CONTROL EN	EL CUERPO NATI	JRAL DE AGUA			
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Coordenada	s Geográficas	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte	Longitud (O)	Latitud (S)				
E-1	Mar de Chicama, al final del emisor submarino	671 565	9 149 974	73°26'40,148°	7°41'13,817°	Cat 2 - C3	pH. 1*, OD, DB05, SST, AyG, Colformes Totales, Colformes Termoblerantes (en superficie)		En epoca de n producción: Trimestral
E - 2	Mar de Mar de Chicama, aprox. 50 m. al sur del final del emisor submarino	671 566	9 150 027	73°26'40,122°	7°41'12,091"			En epoca de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: mensual	
E - 3	Mar de Mar de Chicama, aprox. 50 m. al norte del final del emisor submarino	671 566	9 149 925	73°26'40,110"	7°41'15,412"				
E - 4	Mar de Mar de Chicama, aprox. 50 m. al este del final del emisor submarino	671 616	9 149 974	73°26'38,484"	7°41'13,811"				
E - 5	Mar de Mar de Chicama, aprox. 50 m. al oeste del final del emisor submarino	671 514	9 149 975	73°26'41,712°	7°41'13,790"				
E - 6	Mar de Chicama punto blanco, aguas afuera	671 770	9 149 854	73°27'6,076"	7°41'17,817*				
E - 7	Mar de Chicama, orilla de playa frente al EIP	671 606	9 149 574	73°26'6,131"	7°41'26,714"				
E - 8	Mar de Chicama, chata Pesquera Diamante S.A.	671 939	9 149 523	73°26'27,890°	7°41'28,453"	Cat 2 - C3			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 112 099 m³.
- 3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.
- 3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a PESQUERA DIAMANTE S.A.

ARTICULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local del Agua Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

GO, JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

